

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 11 de septiembre de 2020. Paso a Despacho del Señor el presente proceso dentro del cual la demandada pide que se le designe como amparador por pobre al Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR.

Dentro del presente proceso ya se llevó a cabo la audiencia Inicial de que trata el art 372 del CGP y se encuentra pendiente de realizarse la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO fijada para el 14 de octubre del presente año.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**IFN-208
2020-00004-00
Amparo 052
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de septiembre de dos
mil veinte (2020).**

La señora BLANCA LILIA LARGO, mayor de edad y residente en este municipio de Riosucio, Caldas, pide que se le conceda Amparo de Pobreza para que la asista judicialmente dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida en su contra por el señor WILSON ANDICA BUENO, especificando que se le designe al profesional de derecho, Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR

Manifiesta que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia; en consecuencia, carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

Para resolver se

CONSIDERA:

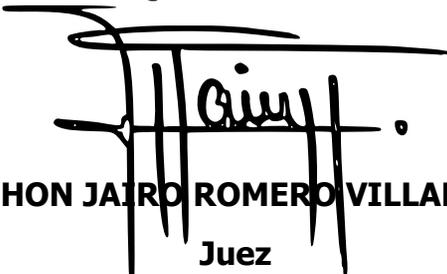
El artículo 151 del Código General del Proceso manda que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma el peticionario.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS

RESUELVE:

1. Concederle a la señora BLANCA LILIA LARGO, mayor de edad y residente en este municipio de Riosucio, Caldas, pide que se le conceda Amparo de Pobreza para que la asita judicialmente dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida en su contra por el señor WILSON ANDICA BUENO; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Designarle como abogado de pobre, tal como lo solicita en su escrito petitorio, al Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.
3. Ordenar notificarle personalmente este auto al designado y hacerle las advertencias del artículo 154 del CGP, aclarándole que asumirá la representación judicial de la demandada en el estado en que se encuentra el proceso.
4. La amparada deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario